



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023  
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

**C. Arturo Durán Estrada**  
En representación de la empresa  
**Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

Bitácora: 09/ARA0098/08/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Arturo Durán Estrada**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P." (PROYECTO)**, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Federal México-Pachuca Km. 38.5, C.P. 55740, Colonia Tecámac de Felipe Villanueva, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Arturo Durán Estrada**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 115,512, de fecha 16 de junio de 2016 formalizada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público Número 49, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 06 de agosto de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 julio del mismo año mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0098/08/18**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** no indica si el **PROYECTO** cuenta o no con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; en este sentido, de la revisión de los archivos que obran en el índice de esta **DGGC**, no se encontró con algún oficio de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental relacionado con el **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 13 del **ERA**, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde el 03 de octubre de 1994, inicialmente bajo el nombre Gas Supremo, S.A. de C.V., posteriormente cambió el nombre a Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- VIII. Que el 25 de enero de 2023, esta DGGC emitió la solicitud de información adicional contenida en el mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0925/2023, la cual fue notificada el 09 de febrero de 2023, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada; mismos que fenecieron el 23 de marzo de 2023.
- IX. Que el 23 de marzo de 2023, el **REGULADO** dio contestación a la información solicitada por esta DGGC mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0925/2023 de fecha 25 de enero de 2023, misma que quedó registrada con folio 0110099/03/23.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas L.P. comercial*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **2,000,000 litros** en ocho tanques de almacenamiento con una capacidad de **250,000 litros cada uno**; lo cual equivale aproximadamente a **1,080,000 Kg<sup>1</sup>**; por lo anterior esta DGGC determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

### Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo III del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

Así mismo, manifestó que el **PROYECTO** se localiza en Carretera Federal México-Pachuca Km. 38.5, C.P. 55740, Colonia Tecámac de Felipe Villanueva, Municipio de Tecámac, Estado de México.

### Descripción de los procesos productivos

XIII. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la distribución de gas licuado del petróleo, para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 1,080,000 kilos de gas L.P., distribuidos en ocho tanques de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Área de circulación
- Muelle de llenado
- Tanques de almacenamiento
- Maquinarias (bombas, compresores)
- Controles manuales y automáticos
- Múltiples de llenado
- Taller de reparaciones mecánicas en Gas L.P.
- Básculas de llenado y repeso
- Área de vaciado de gas de cilindros
- Toma de recepción, suministro y carburación

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 23,086.18 m<sup>2</sup>, de esta superficie las áreas se dividen de la siguiente manera:

- Vigilancia
- Sistema Contra incendio
- Oficinas
- Descarga de remolques -tanques
- Carga de Auto Tanques
- Toma para Carburación
- Zona de Almacenamiento
- Muelle de llenado (Basculas)
- Estacionamiento
- Taller
- Almacén
- Tableros eléctricos
- Almacén temporal de residuos peligrosos

### Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XIV. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

| No. De falla y/o evento | Tipo de Falla y/o evento                                                           | Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                       | Radiación térmica externa por evento de incendio o jetFire hacia el tanque fijo.   | 1. Incluir en programa de mantenimiento los sistemas contra incendio y sus pruebas de operación.<br>2. Capacitar abrigadas por lo menos 1 vez al año y realizar simulacros al menos 2 veces al año.                                                                                            |
| 2                       | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento.                              | 1. Entrenamiento constante al personal para el proceso crítico de descarga                                                                                                                                                                                                                     |
| 3                       | Por uso excesivo o condiciones adversas, llega a la planta un cilindro deteriorado | 1. Capacitar al personal y proveedores sobre la supervisión de integridad física de los cilindros deteriorados que no cumplan con las especificaciones.<br>2. En el área de llenado, se recomienda nuevamente verificar las condiciones de la válvula de los cilindros y su integridad física. |
| 4                       | Mala conexión de la manguera durante el acoplamiento al auto-tanque.               | 1. Entrenamiento constante al personal para el proceso crítico de descarga.                                                                                                                                                                                                                    |

**Radios de Afectación**

XV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software SCRI FUEGO Versión 2.2 y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Tabla de Resultados Afectación por Incendio de Gas L.P.

|                         | Valores de Referencia  | Radiación Térmica                             |
|-------------------------|------------------------|-----------------------------------------------|
|                         |                        | Evento 1 Incendio en tanque de almacenamiento |
| Zona de Riesgo          | 5 kW/m <sup>2</sup>    | 909.86 m                                      |
| Zona de Amortiguamiento | 1.40 kW/m <sup>2</sup> | 1698.06 m                                     |

Tabla de Resultados Zona de seguridad para el caso de Explosión

|                | Valores de referencia    | Sobrepresión                                                                        |                                                                                     |                                                                                                                                 |
|----------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                          | Evento 2 Explosión por fuga masiva de Gas L.P. con conexión inadecuada de mangueras | Evento 3 Fuga masiva desde cilindro portátil de 30 kg. por caída o fallo en válvula | Evento 4 Fuga masiva de Gas L.P. en el trasiego desde el tanque de almacenamiento fijo hacia autotanque por conexión inadecuada |
| Zona de Riesgo | 1.00 Lb/plg <sup>2</sup> | 166.09 m                                                                            | 37.35 m                                                                             | 113.89 m                                                                                                                        |





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

|                         |                         |          |         |          |
|-------------------------|-------------------------|----------|---------|----------|
| Zona de Amortiguamiento | 0.5 Lb/plg <sup>2</sup> | 282.33 m | 63.49 m | 193.60 m |
|-------------------------|-------------------------|----------|---------|----------|

### Recomendaciones Técnico - Operativas

XVI. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Realizar un programa de cambio de válvulas de acuerdo a la vida útil de cada una de estas y realizar periódicamente inspecciones al área de toma de recepción y suministro.
2. Cumplir con las Normas aplicables de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. Verificar la existencia y aplicación de procedimientos y programas para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (manuales con procedimientos de operación para cada área de la Planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, etc.)
4. Establecer y verificar la disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.
5. Se deberá hacer especial énfasis en aquellos tanques que cuenten con más de 20 años de vida útil.
6. Continuar con la supervisión de los programas de revisión y mantenimiento, en los que se incluyan a los empaques, conexiones de descarga, válvulas, uniones en tuberías, etc.
7. Asegurar la competencia de los técnicos operarios y continuar con las auditorías internas.
8. Mantener constante vigilancia durante las operaciones de llenado y vaciado de los tanques de almacenamiento.
9. Continuar con la revisión en las áreas de manejo de Gas L.P. de los requisitos de seguridad referidos a diseño antichispa, bombas o equipos eléctricos incluyendo la revisión en estas áreas del sistema de aterrizado y medidas para evitar la acumulación de electricidad estática.
10. Verificar el nivel de llenado de los tanques de almacenamiento de Gas L.P., manteniéndolos por abajo del 85%.
11. El sistema contra incendio debe garantizar la correcta operación y funcionamiento de acuerdo a las características de la Planta, por lo que se debe de seguir dando mantenimiento preventivo.
12. Incluir en el programa de mantenimiento la poda y el cuidado de áreas verdes, con el fin de evitar obstrucciones a señalamientos de seguridad, y principalmente eliminar el riesgo de incendio a causa de maleza (pasto y/o hierba crecida).

### Sistemas de Seguridad

La Planta de Almacenamiento para distribución de Gas L.P. cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Red contra incendio
- Cisterna de agua contra incendio
- Equipo de protección personal
- Tomas siamesas
- Aspersores





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- Hidrantes
- Sistema de alarma sonora
- Extintores portátiles
- Extintores de carretilla
- Alarma
- Comunicación
- Entrenamiento de personal

**XVII.** Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta **DGGC**, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla la ampliación o crecimiento a futuro de la instalación, ni tampoco prevé el aumento de la capacidad de almacenamiento, que hasta el momento es por 1,080,000 kilos de Gas Licuado del Petróleo, distribuidos en ocho tanques.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "Hazop" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "Guidance for Preparation of a Risk Management and Prevention Program, California Office of Emergency and Response Comisión of the State of California", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software SCRI FUEGO Versión 2.2., con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.
- 3) El **REGULADO** dentro del análisis y evaluación de riesgo, consideró diversos eventos, tomando a consideración que la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos resultó ser poco probable debido a los sistemas de seguridad a implementarse y a los procedimientos de seguridad que serán incorporados a la etapa de operación de las instalaciones.
- 4) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

### OBSERVACIONES

- a. El **REGULADO** no presentó copia simple, completa y legible de la Autorización en materia Impacto y Riesgo Ambiental vigente del **PROYECTO**, argumentando que la empresa sólo cuenta con la Aprobación de uso y funcionamiento de la instalación de fecha 14 de abril de 1987, emitido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Dirección General de Inspección y Vigilancia. En este sentido, no acreditó que el **PROYECTO** se encuentre amparado bajo una autorización en materia de impacto ambiental vigente, así como tampoco acreditó fehacientemente, en su caso, que la instalación inició operaciones previo a la entrada en vigor de la **LGEEPA**; en virtud de ello, esta **DGCC** no cuenta con los elementos necesarios y suficientes para verificar que las características del **PROYECTO** son acordes a lo previamente autorizado en materia de impacto ambiental o, en su caso, que no se han realizado modificaciones sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente.
- b. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- c. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- d. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- e. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de los dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- f. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incrementa el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGCC** emite las siguientes:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

- a. La empresa deberá realizar las acciones correspondientes para cumplir con la normatividad aplicables, específicamente en materia de impacto y riesgo ambiental para las fases de operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono de la instalación.
- b. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- c. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- d. Presentar en el Municipio de Tecámec, en el Estado de México, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**.

**SEGUNDO.** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

**TERCERO-** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO. -** Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** por posibles incumplimientos a la legislación en materia ambiental, específicamente por cuanto hace a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** sin contar con la autorización y/o pronunciamiento correspondiente en materia de impacto y riesgo ambiental vigente,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4660/2023

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023

emitido por autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.** - Archívese el expediente con clave **09/ARA0098/08/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Arturo Durán Estrada**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0098/08/18

EHCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL HONORABLE COMANDANTE EN JEFE